

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día quince de agosto de dos mil catorce.

El 18 y el 31 de julio de los corrientes, el señor **Leónidas Alexander Ordóñez Marroquín**, interpuso recurso de apelación, contra la resolución emitida el 21 de julio del año en curso, por la Jefa del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (en adelante “el Departamento”).

En los referidos escritos, el ciudadano **Ordóñez Marroquín** manifestó que, el 18 de julio de 2014, realizó una solicitud de información a la Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de San Salvador, recibiendo respuesta el 21 de julio del año en curso.

En dicha respuesta, la Jefa del Departamento, denegó la información solicitada por las siguientes razones: a) se crearía el precedente de extender, a la parte patronal, el listado de miembros de asociaciones sindicales cuando se solicitase; b) se estaría en contravención del principio de legalidad, puesto que el artículo 78 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social establece que el archivo, que para tal efecto lleva el Departamento, es público en lo referente a contratos y convenciones colectivas de trabajo. Por otra parte, también se consideró que se vulneraría lo dispuesto en el Art. 6 letra b) en relación con el Art. 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en tanto se revelaría información sensible.

Luego de analizar el escrito presentado y los documentos adjuntos al mismo, este Instituto considera oportuno hacer las siguientes consideraciones:

El Art. 66 de la LAIP establece la figura del Oficial de Información de cada institución como cauce legal para que los particulares tengan acceso a la información pública. En el presente caso, de los documentos presentados por el ciudadano **Ordoñez Marroquín**, se

advierde que en el presente caso el solicitante no siguió el procedimiento establecido en la LAIP, puesto que —contrario a lo expresado en su escrito— dirigió su petición directamente al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, constando el sello de recibido de dicha dependencia, y no a la Oficina de Acceso a la Información Pública de dicho ente obligado.

En atención a los principios de celeridad, economía procesal, ordenación del proceso y congruencia, es oportuno realizar un examen de procedencia del recurso planteado, es decir, una valoración liminar, o sea, inicial, que permita determinar si las pretensiones o peticiones planteadas han cumplido o no con todos los requisitos de fondo —procesales o materiales— que faculten a este Instituto para dar trámite al presente caso, sin incurrir en dificultades posteriores o dilaciones que impidan el curso normal del procedimiento o fueren su terminación anticipada.

En tal sentido, es necesario aclarar que, en términos generales, este Instituto es competente —en lo relativo al recurso de apelación—, para conocer de las resoluciones emitidas por los Oficiales de Información Pública. De este modo, en virtud de lo establecido en la letra “c” del Art. 97 de la LAIP, son improcedentes los recursos de apelación contra resoluciones que no hayan sido emitidas por tales servidores públicos.

En consecuencia, dado que la LAIP establece la obligación de que las instituciones públicas se organicen para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y, en vista que el ente obligado cuenta con una Oficina de Información y Respuesta, y con un Oficial de Información, se estima pertinente rechazar el recurso planteado.

No obstante lo anterior, este Instituto —como máximo garante del ejercicio del derecho de acceso a la información pública— considera oportuno ampliar la orientación brindada al señor **Ordóñez Marroquín**. En este sentido, se indica al solicitante que puede presentar su solicitud, de forma escrita o verbal, en la Oficina de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicada en la primera planta del edificio 3 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Centro de Gobierno, al teléfono: 2529-3730/2529-3765 o enviarla al correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv

